



San Salvador, 10 de marzo de \_\_\_\_\_

Se ha emitido el Acuerdo que literalmente dice:

San Salvador, 10 de marzo de \_\_\_\_\_ **ACUERDO No. \_\_\_\_\_ -EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA**

Vista la solicitud presentada el día 21 octubre de \_\_\_\_\_ por la señora \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad, \_\_\_\_\_, **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia \_\_\_\_\_, **S.A. DE C.V.**, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ relativas a que se le concedan los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se declare como \_\_\_\_\_ un área de 5,651.96m<sup>2</sup>, ubicada en Complejo \_\_\_\_\_, kilómetro \_\_\_\_\_ + 100, Carretera a \_\_\_\_\_, jurisdicción de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, para dedicarse a la actividad de \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_ de toda clase de prendas de vestir, para ser destinados tanto dentro como fuera del Área Centroamericana, excepto el mercado nacional, y notas que remiten información complementaria presentadas los días 27 de noviembre, y 18 de diciembre de \_\_\_\_\_ y 25 de febrero de \_\_\_\_\_, suscritas por el señor \_\_\_\_\_, comisionado por la Representante Legal de dicha sociedad;

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la solicitud fue presentada en este Ministerio el día 21 de octubre de \_\_\_\_\_ y se recibió información complementaria los días 27 de noviembre, y 18 de diciembre de \_\_\_\_\_ y 25 de febrero de \_\_\_\_\_;
- II. Que la sociedad \_\_\_\_\_, **S.A. DE C.V.**, solicita que se le declaren sus instalaciones como \_\_\_\_\_, las cuales estarán ubicadas en un área 5,651.96m<sup>2</sup>, ubicadas en Complejo \_\_\_\_\_, kilómetro \_\_\_\_\_ + \_\_\_\_\_, carretera a \_\_\_\_\_, jurisdicción de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_;
- III. Que de conformidad con la información presentada, la actividad de la sociedad beneficiaria corresponde con las actividades de una \_\_\_\_\_, según establecen los artículos 2 letra I) y 3 Romano I de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

IV. Que mediante Resolución Ministerial No. [redacted] del día 21 de mayo de 2011, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, en base al artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;

V. Que la sociedad solicitante se ha comprometido a cumplir con el requisito de empleo establecido en el artículo 19-A letra b) de la Ley Zonas Francas Industriales y de Comercialización; y,

VI. Que después de haber obtenido la correspondiente opinión del Ministerio de Hacienda, la Unidad de Análisis Arancelario y Reintegro de la Dirección Nacional de Inversiones, ha emitido dictamen favorable en relación al listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, por lo cual se considera procedente acceder a lo solicitado.

### **POR TANTO:**

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 1, 2 letra f), 3 romano I, 18, 19, 19-A letra a), 44 y 45 inciso final de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio

### **ACUERDA:**

- 1) **CONCEDER** el goce de los beneficios y exenciones contempladas en las letras a), b), c), d), e), y f), del artículo 19 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en la citada disposición legal, a la sociedad **INDUSTRIAL S.A. DE C.V., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, para que se dedique a la actividad de confección y montaje de toda clase de prendas de vestir;
- 2) Autorizar como mercados aquellos dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional;
- 3) Autorizar a la sociedad **INDUSTRIAL S.A. DE C.V.**, para que ejerza su actividad en instalaciones declaradas como **Zona Franca para el Empleo Activo (ZFEA)**, situadas en un área de 5,651.96m<sup>2</sup>, ubicada en Complejo Industrial de [redacted], kilómetro [redacted] + 00, carretera a [redacted] Ana, jurisdicción de San Juan (zona), departamento de [redacted].

Partes Cierres de cremallera (Cierres relámpago) y sus partes	9607.20.00
Boligrafos	9608.10.00
Rotuladores y marcadores con punta de fieltro u otra punta porosa	9608.20.00
Con funda de madera. Lápices	9609.10.10
Otros. Lápices	9609.10.90
Minas para lápices o portaminas	9609.20.00
Tizas para escribir o dibujar	9609.90.10
Pizarras y tableros para escribir o dibujar, incluso enmarcados	9610.00.00
Para impresoras de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos e impresoras similares. Cintas	9612.10.10
Otras Cintas para máquinas de escribir y cintas similares, entintadas o preparadas de otro modo para imprimir, incluso en carretes o cartuchos	9612.10.90

XXI OBJETOS DE ARTE O COLECCIÓN Y ANTIGUEDADES. 97

- 5) La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, así como de mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
- 6) Queda obligada la sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o instructivos que emitan las instituciones competentes;
- 7) La sociedad beneficiaria deberá cumplir con la disposición Administrativa de Carácter General DACG N° DGA-013-2013, a las Disposiciones sobre regímenes aduaneros liberatorios contenidos en el código Aduanero Uniforme Centroamericano y demás leyes aplicables, así como a las otras obligaciones fiscales inherentes a la actividad económica que la solicitante pretende realizar;



- 8) Queda enterada la sociedad beneficiaria que para mantener sus beneficios, deberá conservar un número igual o mayor a setenta y cinco puestos de trabajo permanentes exigido por la Ley;
- 9) Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas, y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda y;
- 10) El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

**COMUNÍQUESE.** DIOS UNIÓN LIBERTAD, GUATEMALA, REPÚBLICA DE GUATEMALA

MINISTRO

El que hago de su conocimiento para los efectos legales consiguientes.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



SUBGERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS